



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4074

(29 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"

Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Posteriormente y para surtir las etapas faltantes dentro del proceso de selección, la CNSC, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia"*.

Una vez practicada la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron los resultados de dicha prueba, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para que los aspirantes que se encontraban inconformes con el mismo solicitaran la revisión del resultado publicado, tal como consta en el "Aviso Informativo" publicado en la página web de la CNSC¹.

Dentro del término establecido la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA interpuso reclamación en contra del puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual le fue resuelta por la Universidad de Medellín confirmándole su resultado.

No conforme con la decisión, la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA interpuso acción de tutela en contra de la CNSC y de la Universidad Medellín, cuyo conocimiento correspondió a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pasto, radicada bajo el No. 2015-0201, a fin de que le valoraran dos certificaciones² que, en consideración de la concursante, al momento de la aplicación de la prueba no fueron tenidas en cuenta por la Universidad.

Como consecuencia de la acción constitucional en mención, la CNSC realizó una revisión preliminar, en la que se encontró que, al parecer, la Universidad de Medellín incurrió en un error al momento de aplicar la prueba de Valoración de Antecedentes, con base en los documentos aportados, a la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA, inscrita en el empleo No. 206486 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por lo que, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de

¹ https://www.cnsc.gov.co/Documentacion/CNSC/Convocatorias/316_de_2013_Parques_Nacionales/publicacionresultadospreliminares.pdf

² Aquellas identificadas dentro de los documentos aportados por la aspirante como folios 55 y 59.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 -- Parques Nacionales"

la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 27 de agosto de 2015³, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de agosto y el 10 de septiembre de 2015, dentro del cual la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

Mediante fallo proferido dentro de la acción de tutela referida, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pasto, ordenó "a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que una vez concluya la actuación administrativa tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA, dentro de la prueba de valoración de antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria N° 317 de 2013 – Parques Nacionales", iniciada mediante Auto N° 0480 del 26 de agosto de 2015, procedan a notificar a la accionante la determinación adoptada; en la dirección por ella suministrada."

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo el artículo 33 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

(...) **La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince (15 %) o veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28 del presente acuerdo (Negrilla fuera del texto).**

Así mismo, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

³ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 -- Parques Nacionales"

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error al momento de aplicar la prueba de Valoración de Antecedentes, con base en los documentos aportados, a la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA, inscrita en el empleo No. 206486 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional a través de la acción de tutela, y en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"⁴.

⁴Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto hubo error al momento en que la Universidad de Medellín, aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes; a la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA, inscrita en el empleo No. 206486 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es el acorde con los parámetros fijados por las reglas que rigen este proceso de selección, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación objeto de reproche, la cual fue aportada por la participante en la etapa respectiva y que se identifican como los folios 55 y 59, así:

- Folio 55. Consiste en la certificación expedida por Fundación Ecológica Los Colibríes, esta fue valorado en el campo de experiencia profesional, por cuanto la Universidad de Medellín consideró que las actividades desarrolladas en la Fundación los Colibríes, no guardan relación con las funciones del empleo al que se postuló; no obstante, esta Comisión al revisar detalladamente esta certificación determina que las funciones acreditadas si guardan relación con las funciones que exige el empleo al cual se inscribió, en consecuencia se tendrá en cuenta para efectos de puntuarla en la Valoración de Antecedentes como experiencia profesional relacionada; por otro lado, esta certificación indica que la aspirante cumple con las labores asignadas desde el 1 de diciembre de 2013 hasta la fecha, por lo cual, se le contabilizará el tiempo hasta la fecha de expedición de la misma, esto es, 6 de junio de 2014, en consecuencia con esta certificación acredita 6 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.
- Folio 59. Corresponde a una certificación de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 13 de 2011, adelantada por la aspirante en Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual fue descartada por la Universidad de Medellín por no contener fecha de expedición, no obstante en el Acuerdo 505 de 2013, no se estableció este requisito como indispensable para certificarse tiempo de experiencia; por otro lado, las obligaciones y actividades desarrolladas en el contrato acreditado con esta certificación, son afines a las funciones que exige el empleo postulado por la aspirante, por lo cual se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia profesional relacionada; con esta certificación acredita tal como lo indica la misma de manera expresa, 11 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.

Respecto de los factores de mérito y la diferenciación de los tipos de experiencia para la Valoración de Antecedentes, es necesario traer a colación lo indicado por el Acuerdo 505 de 2013, en el numeral 2 del artículo 35:

"ARTÍCULO 35º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

1. (...)

2. **Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

a. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

- b. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- d. **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.
- e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Ahora bien, para determinar si las certificaciones contenidas en los folios 55 y 59 corresponden a experiencia profesional relacionada con el empleo a proveer, se contrastan las funciones acreditadas y aquellas que el empleo al que aspira tiene establecidas, tal como puede observarse en el siguiente cuadro:

Certificaciones analizadas	EMPLEO A PROVEER 206486 Propósito del empleo: <i>Desarrollar y apoyar profesionalmente los procesos de planificación, administración y gestión tendientes al logro de los objetivos de conservación del área protegida a la que se encuentra asignado el cargo</i> FUNCIONES
<p>Fundación Ecológica Los Colibríes. (Folio 55)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización ecológica en la Reserva Natural Rio Nambi. • Apoyo a la construcción de un vivero con plantas nativas y reactivar el Orquidiario de la Reserva. • Desarrollo de actividades de educación ambiental con niños y jóvenes de edades entre los 9 y 15 años. <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Folio 59)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concertar el plan de trabajo con la Administradora del Santuario. • Dar continuidad al programa de monitoreo del Santuario de Flora Isla de la COROTA. • Realizar un cronograma de trabajo con los funcionarios del Santuario, para el año 2011, articulado a las actividades de Monitoreo del SFIC. • Promocionar y realizar 2 reuniones con estudiantes y profesores de las universidades con el fin de motivarlos para la realización de nuevas tesis en el Santuario, que apoyen el programa de monitoreo. • Desarrollar un curso durante el tiempo del contrato que incluya un taller de capacitación trimestral en el Santuario de Flora Isla de la Corota a los funcionarios y colaboradores en la toma, procesamiento y análisis de información de monitoreo y otros temas relacionados que cualifiquen el conocimiento y práctica de los capacitados, de acuerdo a la transferencia de la Subdirección Técnica de la UAESPNN. • Hacer seguimiento mensual a los funcionarios sobre lo aprendido tanto en lo conceptual como en la práctica. • Articular el programa de monitoreo a las actividades de control y vigilancia del Santuario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar y consolidar aportes técnicos y metodológicos en la formulación, actualización y ejecución del Plan de manejo del área protegida. • Ejercer las acciones de autoridad ambiental para la regulación de las actividades permitidas y el control de las ilegales, bajo la coordinación del jefe del área protegida conforme a la normatividad vigente. • Desempeñar las funciones policivas y sancionatorias del área protegida, de acuerdo con la reglamentación vigente; para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. • Desarrollar las estrategias establecidas en el plan de manejo del área, conforme a los lineamientos definidos con el jefe del área protegida. • Desarrollar las agendas de trabajo concertadas con los actores sociales e institucionales para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 -- Parques Nacionales"

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Estar al tanto de las Capacitaciones de Monitoreo de la UAESPNN. • Socializar trimestralmente a los funcionarios del Santuario, actores estratégicos y la comunidad, los avances del proceso de monitoreo de los Valores Objeto de Conservación. • Enriquecer la guía fotográfica de la flora y fauna de la Corota resaltando los VOC. • Capacitar a la Asociación de lancheros, al grupo de Guías Ambientales Yupanquiyacu y a La Asociación protectora de los Humedales -- Prohumedales. • Seguimiento al plan de investigaciones de SFIC. • Elaborar y presentar los productos de acuerdo con los requerimientos establecidos de tal manera que reflejen el cumplimiento del objeto contractual. • Elaborar, presentar, tramitar, aclarar requerimientos del supervisor técnico y/o del supervisor administrativo sobre la ejecución del contrato en forma oportuna. • Informarse adecuadamente para el desarrollo de todas las actividades contractuales sobre el Sistema de Gestión de Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno y la conceptualización y aplicación de la Misión y Visión de la UAESPNN. • Apoya la ejecución del Proyecto AECID de acuerdo a las actividades concertadas con la Administradora. • Apoyar a los requerimientos solicitados por el nivel central y la territorial con información relacionada con el Programa de Monitoreo y Plan de Investigaciones (en el caso que sea requerido). | <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar las acciones de carácter administrativo que le sean requeridas por el Jefe del Área que contribuya hacia la gestión eficiente del área y la utilización adecuada de los recursos, humanos, físicos y financieros. • Conceptualizar en la formulación de los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida. • Efectuar el seguimiento a los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida. <p>Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> |
|---|--|

Al respecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señaló lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional bajo estudio corresponde a experiencia profesional relacionada, por lo que la aspirante, con estas certificaciones acreditó 1 año, 5 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada, tiempo este que no fue tenido en cuenta como tal en la prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que se hace necesario ajustar tal calificación, así:

1. El puntaje asignado con el folio 55 en el ítem de experiencia profesional debe ser eliminado y en su lugar considerarse en el ítem de experiencia profesional relacionada.
2. Considerar el folio 59 en el ítem de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, debemos recurrir a los factores de puntuación de la prueba de Valoración de Antecedentes que para tal efecto estableció el Acuerdo 505 de 2013, en los artículos 36 y 38:

"ARTÍCULO 36°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del nivel asesor y profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"

Factores Nivel	Experiencia			Educación		Total
	Experiencia relacionada	Experiencia profesional	Experiencia docente	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano.	
Asesor y Profesional Especializado	35	10	5	30	20	100
Profesional Universitario	30	15	5	30	20	100

b. (...) (Énfasis fuera de texto).

"ARTÍCULO 38°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos. (...)"

Para asignar el puntaje correspondiente al folio 55 en experiencia profesional relacionada, se tiene que por cada año de experiencia acreditada se le otorga 10 puntos y por fracción de año, cada mes se valora a razón de 0.83, entonces, de los 6 meses y 6 días de esta certificación se obtiene:

- 0.83 puntos * 6 meses = 4,98 puntos
- $((0.83 \text{ puntos} / 30^5) * 6 \text{ días}) = 0,16 \text{ puntos}$
- Total** = 5,14 puntos

Ahora, respecto del folio 59, se tiene de los 11 meses y 15 días de esta certificación:

- 0.83 puntos * 11 meses = 9,13 puntos
- $((0.83 \text{ puntos} / 30^6) * 15 \text{ días}) = 0,41 \text{ puntos}$
- Total** = 9,54 puntos

Para efectos de la nueva calificación de los ítems analizados, se debe tener en cuenta la calificación inicial, que era la siguiente:

Resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes						
Nombre:	YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA					
Documento:	36756787					
Resultado(s):	Fecha (D/M/A)	Resultados Valoración Antecedentes				Puntaje
		Item	Nota	(%)	Total Item	
	24/07/2015 17:16	Educación No Formal	100.00	20	20.00	31.97
		Educación Formal	0.00	30	0.00	
		Experiencia Docente	0.00	5	0.00	
		Experiencia Profesional	11.49	15	1.72	
		Experiencia Relacionada	34.17	30	10.25	
Puntaje actual:		31.97				

⁵ Para sacar el promedio de cada día de la fracción del mes.

⁶ Para sacar el promedio de cada día de la fracción del mes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"

En consecuencia, con los ajustes que se realizan en este Acto Administrativo, la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la aspirante, quedará así:

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES			
VARIABLE	Puntaje Directo	PONDERACIÓN Acuerdo 505 de 2013	PONDERACIÓN TOTAL
Educación No Formal	100	20%	20,00
Educación Formal	0	30%	0,00
Experiencia Docente	0	5%	0,00
Experiencia Profesional	0	15%	0,00
Experiencia Relacionada	48,85	30%	14,66
TOTAL CALIFICACIÓN VALORACION DE ANTECEDENTES:		100%	34,66%

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar* la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes obtenida por la aspirante **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.756.787, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206486, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA	36.756.787	MANZANA 17 CASA 10 B BARRIO SUMATAMBO II ETAPA, Córdoba (Nariño) ⁷	yinapantoja@gmail.com ⁸

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Dirección registrada por la aspirante en la etapa de inscripción.

⁸ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0480 del 26 de agosto de 2015 tendiente a evaluar la pertinencia de la calificación obtenida por la aspirante YINA PAOLA PANTOJA VILLOTA dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes adelantada en marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 -- Parques Nacionales"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 29 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho.¹⁵
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales
Proyectó: Carlos Alzate Giraldo